



RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALICEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-1-

Asunción, 25 de agosto del 2021.

VISTO:

El Memorando DCIV N° 102/21 de fecha de 19 de agosto de 2021, presentada por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; el Dictamen N° 765/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCIV N° 102/21 de fecha de 19 de agosto de 2021, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales a través de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, remite a consideración su proyecto final para la actualización del reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “*In Natura*” que se comercialicen para consumo dentro del territorio nacional, el cual fue elaborado de manera conjunta con la Dirección de Operaciones a los efectos de consensuar los puntos técnicos de ambas áreas, solicitando a la vez que se abroga la Resolución SENA VE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012.

Que, es necesario actualizar el reglamento técnico que establece las características, los requisitos de los envases y las condiciones de transporte de frutas y hortalizas que se comercialicen para consumo “*In Natura*”.

Que, por Resolución SENA VE N° 354/12 “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 923/11 – POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALICEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011*” de fecha 31 de octubre de 2012, se establece en su Anexo I “*Reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “In natura”, que se comercialicen para consumo en el Paraguay*” Punto III “*ÁMBITO DE APLICACIÓN: ... Este reglamento está sujeto a actualizaciones permanentes con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales*”.





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*” establece:

Artículo 5°: “*Los objetivos del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo Agrícola del país mediante la protección, el Mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.*

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales”.*

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda la persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción,... m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos vegetales y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se los solicite o cuando el SENAVE estime necesario”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 909/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 765/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda la emisión de una resolución aprobando y actualizando el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “*In natura*” que se comercialicen para consumo dentro del territorio nacional, de conformidad a los términos expuestos en el proyecto de resolución elevado por la DICAJO a través de su Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, y el cual fue elaborado conjuntamente con la Dirección de Operaciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “*In Natura*” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País.

Artículo 3º.- DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin.

Artículo 4º.- DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea var. capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “*In Natura*” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto.

Artículo 5º.- DISPONER que, al momento de la fiscalización en el territorio nacional, son sujeto de retención aquellos envíos de Frutas y Hortalizas importadas sin etiquetas, sean estas codificadas o identificatorias y las codificadas que no correspondan al envío según la lectura de las mismas.

Artículo 6º.-ESTABLECER que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-4-

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 354/12 “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 923/11 – POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011*” de fecha 31 de octubre de 2012.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.


ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-5-

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA”, QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO, EN EL PARAGUAY.

- I. **ALCANCE:** este Reglamento Técnico establece los requisitos y características para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA”, que se comercialicen para consumo, en el Paraguay, sean éstos importados o nacionales.
- II. **OBJETIVO:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el envasado y transporte de frutas y hortalizas para el consumo sean estas importadas o de producción nacional, con el fin de prevenir riesgos en la salud humana, sanidad vegetal, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
- III. **ÁMBITO DE APLICACION:** El presente Reglamento se aplicará a los envases elaborados de cartón, madera, plástico, isopor (Icopor), fibra vegetal, natural y/o sintética, utilizados para los productos como frutas, hortalizas, tubérculos, legumbres y otros, que se produzcan, importen y comercialicen en el territorio nacional y a los transportes utilizados para el efecto.

Este reglamento está sujeto a actualizaciones permanentes con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

Todos los productos para consumo humano que estén dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deben ser empacados y comercializados de acuerdo con lo establecido en el mismo. Se exceptuarán de la obligatoriedad de utilización de empaques a los siguientes productos: Sandía (*Citrullus vulgaris*), Zapallo (*Cucúrbita maxima*), Calabaza (*Cucúrbita pepo* L.) y Coco (*Cocos nucifera* L.)

IV. REFERENCIA NORMATIVA

- IV.I Código Internacional Recomendado de Prácticas para el envasado y transporte de frutas y hortalizas frescas (CAC/RCP 44-1995, EMD. 1-2004).





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-6-

IV.2 Resolución SENA VE 354/12 *“Por la cual se aprueba el Reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas in natura que se comercialicen para consumo en Paraguay” (se debería sacar).*

IV.3 NP 31 002 07 Transporte de frutas y hortalizas “in natura”. Requisitos Generales.

IV.4 NTC 5422 Norma Técnica Colombiana “Empaque y Embalaje de Frutas, Hortalizas y Tubérculos Frescos.

V. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento Técnico, además de las definiciones de los términos indicados a continuación, serán aplicables las definiciones contempladas en los Reglamentos Técnicos establecidos por el SENA VE.

V.1 AFIDI: Acreditación Fitosanitaria de Importación.

v.2 Adecuado: se entiende como suficiente para alcanzar el fin que se persigue.

v.3 Categoría: clasificación de los productos teniendo en cuenta la forma como aspecto exterior, desarrollo y coloración, característica de cada variedad.

v.4 Clase o Calibre: clasificación de los productos teniendo en cuenta el peso o el diámetro transversal o la longitud de la especie.

V.5 Contaminación: Se entiende como la presencia de agentes extraños de origen biológico, químico o físico que se presuma nociva o no para la salud humana.

V.6 Desinfestación: Es la reducción, mediante agentes químicos o métodos físicos adecuados, del número de microorganismos en el edificio, instalaciones, maquinarias y utensilios, envases y medios de transporte, a un nivel que no dé lugar a la contaminación del producto que se procesa.

V.7 Empaque: Es el conjunto de procesos manuales, mecánicos, físicos y químicos al que se somete a los productos frutihortícolas con la finalidad de seleccionarlos, eliminar descartes, tratarlos con una serie de procesos, clasificarlos y acomodarlos en los envases.





RESOLUCIÓN N°479....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-7-

V.8 Envase: Es el recipiente o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manipulación de frutas y hortalizas.

v.8.1 Envase primario: es el envase que se encuentra en contacto directo con las frutas y hortalizas.

v.8.2 Envase secundario: es el envase destinado a contener el o los envases primarios, envases terciarios o embalajes.

V.8.3 Envase terciario o embalaje: es el envase destinado a contener uno o varios envases primarios o secundarios.

V. 9 Envase rígido: tiene una forma definida, no moldeable y cuya rigidez permite colocar el producto estibado sobre el mismo, sin sufrir daños.

V.10 Envase flexible: son fabricados de materiales no rígidos como películas plásticas, laminaciones, papeles y otros; que permiten seguridad al producto contenido para mantener sus características naturales desde su envasado hasta llegar al consumidor final.

V.11 Envío: Es la cantidad total de mercadería que integra una transacción comercial constituida por una o más partidas.

V.12 Estibamiento: consiste en colocar sobre una plataforma denominada estiba o pallet, una carga empacada de acuerdo con los estándares internacionales que sobre el particular existen.

V.13 Inerte: agente inactivo, ineficaz, estéril. Para el caso de los empaques de frutas y hortalizas, que no se combinen o reaccionen con los mismos y por lo tanto no haga daño a la salud humana al ser ingeridos como alimentos estos últimos.

V.14 Inocuo: Todo aquello que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas o contaminantes.

V. 15 Limpieza: es la eliminación de todo tipo de suciedad o impurezas.

V.16 In Natura: Las hortalizas y frutas en estado natural, sin procesar, destinadas al consumo directo en la alimentación humana.





RESOLUCIÓN N°479.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-8-

V.17 Lote: Es la cantidad definida de producto, que presenta características similares en cuanto a identidad y presentación (envases y empaque).

V.18 Mayorista: Son comerciantes encargados de la distribución de grandes volúmenes de uno o varios productos agrícolas.

V.19 Muestra primaria: una o mas unidades mínimas tomadas de un solo lote.

V.20 Muestra: es la cantidad de material cuya composición debe representar estadísticamente la totalidad del material de donde se extrajo, con la finalidad de realizar los análisis correspondientes.

V.21 Norma: conjunto de requisitos establecidos, según las características externas e internas de los productos, para el consumo en estado fresco.

V.22 Partida: es la cantidad total de mercadería que integra una transacción comercial, constituida por uno o más lotes.

V.23 Organismo de Vigilancia y Control. Entidad gubernamental que de acuerdo con sus funciones establecidas por Ley, debe hacer cumplir las normas establecidas por el Gobierno Nacional. En este caso, el SENA VE.

V.24 País de origen: País donde se genera el producto.

V.25 Prácticas que puedan inducir a error: Son aquellas que desvirtúan el buen uso y el desempeño para el cual está destinado el producto.

V.26 Rotulación: Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito o impreso, marcado, en relieve o hueco grabado o adherido al envase del producto.

V.27 Rótulo o etiqueta: Material escrito, impreso o gráfico que vaya grabado o adherido a los envases de los productos para su comercialización.

V.28 Reglamento: Es la aplicación en forma obligatoria de una NORMA en un ámbito establecido y un organismo de aplicación responsable.





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-9-

V.29 Estiba o Pallet: es una plataforma horizontal que se emplea para almacenar, transportar y distribuir productos.

V.30 Transporte: medio debidamente acondicionado para el traslado de frutas y hortalizas de un punto a otro.

V.31 Transportista: persona física o jurídica con vehículo debidamente acondicionados para el transporte de frutas y/o hortalizas.

VI. DEL ENVASADO

VI.1 Requisitos Generales para el Envase: El envase utilizado en frutas y hortalizas, debe cumplir con los siguientes requisitos, a fin de minimizar riesgos a la salud humana, sanidad vegetal y evitar practicas que puedan inducir a error del consumidor:

- a) Estar en condiciones adecuadas para permitir la manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, venta y consumo del producto.
- b) Permitir la consolidación (*Packing*) y el alistamiento (*Picking*) de los productos empacados.
- c) Contribuir con la conservación y protección de la calidad del producto contenido, durante el ciclo de transporte, comercialización y su vida útil.
- d) Los materiales de los envases deben ser nuevos, secos, limpios que no transmitan olor y sabor extraño al contenido y no deberán contener aristas que puedan causar daños físicos al producto.
- e) En caso de ser de madera, cumplir con lo que establece la NIMF N° 15.
- f) Su diseño debe permitir su la ventilación requerida por el producto.
- g) Los materiales con que se elaboren éstos; deben estar libres de cualquier impureza que afecte el producto que contiene.
- h) No deben contener materiales ajenos al producto o al empaque mismo.
- i) Estar libres de residuos de fabricación que afecten el producto contenido.
- j) Soportar la manipulación brusca durante la carga y descarga.
- k) Ser capaz de soportar la compresión causada por el peso de otros contenedores colocados encima.
- l) Capaz de soportar golpes y vibraciones durante el transporte.
- m) Soportar la humedad durante la pre refrigeración, transporte y almacenamiento.





RESOLUCIÓN N°479.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-10-

VI.2. Clasificación de los envases: los materiales de envasado se seleccionan teniendo en cuenta las necesidades de los productos, el método de envasado, el método de refrigeración, la resistencia, el costo, la disponibilidad y las condiciones de transporte.

VI.2.1. De acuerdo a la naturaleza del material: Madera, Cartón, Plástico, Fibras naturales o sintéticas, Isopor.

VI.2.2. De acuerdo al Tipo: Cajas, Bolsas, Bandejas, Beans.

VII. ROTULADO Y ETIQUETADO

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y difícil remoción.

Las frutas y hortalizas deberán contar con rótulos que contengan la siguiente información:

Nombre del Producto.....
Nombre Científico.....*
Variedad.....
Clase o calibre.....*
Categoría.....*
Peso Neto.....*
Nombre del Importador.....
Nombre del Exportador.....
Nombre del Productor.....
País de origen.....
País exportador.....***





RESOLUCIÓN N°479..-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-11-

Zona de producción.....**
Fecha de empaque.....
N° de Lote.....
AFIDI N°.....

(*) Se admitirá el sellado o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.

(**) Optativo de acuerdo con la regulación de cada país.

(***) Para los casos de Re-exportación

Además, es obligatorio que los productos importados cuenten con el etiquetado codificado que deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin.

VIII. TRANSPORTE

VIII.1. El transporte de los productos frutihortícolas deberá realizarse por medios que aseguren el mantenimiento de la sanidad, inocuidad, calidad y conservación, preservándolos de las condiciones ambientales adversas, daños mecánicos y físicos; mediante sistemas adecuados de acondicionamiento y envío.

El transporte deben cumplir con ciertos requisitos mínimos, tales como:

VIII.1.1 Ser fácilmente lavables en su interior y que dicho lavado se realice antes de cada carga.

VIII.1.2 Con puertas laterales a cada lado a fin de facilitar el control de los productos.

VIII.1.3 Contar con seguro de carga.

VIII.1.4 Contar con el registro habilitante del SENAVE para el efecto





RESOLUCIÓN N°479....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-12-

- VIII.1.5** Mantenimiento permanente del vehículo, en buen estado de funcionamiento y uso.
- VIII.2.** El transporte de los productos desde la zona de producción hasta los lugares de comercialización, en vehículos abiertos o cerrados, ventilados, refrigerados o frigoríficos, se deberá realizar en condiciones de higiene para minimizar riesgos de contaminaciones y olores extraños, asegurando el mantenimiento de su sanidad, inocuidad, calidad y conservación.
- VIII.3.** En caso de utilizar vehículos abiertos, el producto deberá estar protegido debidamente de los agentes ambientales adversos, mediante el uso de elementos apropiados.
- VIII.4.** En vehículos refrigerados, el producto deberá transportarse en condiciones adecuadas de temperatura, de tal forma que asegure la conservación del mismo. En cuanto a la regulación de la temperatura: los dispositivos de refrigeración deberán ser calibrados antes de la carga y el transporte, de manera a facilitar una circulación continua del aire que asegure una temperatura uniforme para los productos.
- VIII.5.** Las temperaturas recomendadas durante la carga y el transporte refrigerado de frutas y hortalizas están establecidas en la Norma Paraguaya NP 31 002 07 “Transporte de frutas y hortalizas “in natura”. Requisitos Generales”, figuran en el anexo II de este Reglamento.
- VIII.6** La carga debe ir acondicionada sobre los pallets (deben cumplir con lo que establece la NIMF N° 15), a fin de facilitar la carga y descarga de los productos, además de la conservación de los mismos.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE





RESOLUCIÓN N°479.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-13-

ANEXO II

Tabla1. Temperatura sugerida para las frutas “In Natura” durante el transporte refrigerado

Producto	T° Máxima de Carga (°C)	T° de Transporte Recomendada (°C)
Sandías	10	7 a 10
Manzanas	<i>No hay recomendación</i>	3 a 10
Bananas	12	12 a 13
Cerezas	<i>No se recomienda su transporte por más de tres días</i>	
Uvas de mesa	6	0 a 6
Limonos y Pomelos	12 a 15	8 a 15
Mandarinas	8	2 a 8
Melones	8 a 10	4 a 10
Naranjas	10	4 a 10
Duraznos	3	0 a 3
Peras	3	0 a 3
Piñas	10	10 a 11
Ciruelas	3	0 a 3
Frutillas*	4	1 a 4

*No se recomienda su transporte por más de 2 días.





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-14-

Tabla 2. Temperaturas que requieren para las hortalizas “In Natura” durante el transporte refrigerado.

Producto	T° Máxima de Carga (°C)	T° de Transporte recomendada (°C)
Locotes	10	7 a 10
Porotos verdes	<i>No se recomienda su transporte por más de 4 días</i>	
Zanahorias	20	0 a 20
Coliflor	4	0 a 4
Pepinos	10	7 a 10
Lechuga	4	0 a 4
Cebollas	15	-1 a 15
Arveja con vaina	<i>No se recomienda su transporte por más de 4 días</i>	
Papas	-	5 a 20
Tomates	15	10 a 15

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-15-

ANEXO III

Tabla 3. Descripción de Envase y Peso de Producto Contenido para los siguientes rubros y frutihortícolas.

HORTALIZAS DE HOJA

RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (kg.)
Acelga	<i>Beta vulgaris cicla</i>	Cajas	Madera	35
			Plástico	
			Cartón	
Apio	<i>Apium graveolens</i>	Cajas	Madera	21
			Plástico	
			Cartón	
Berro	<i>Nasturtium officinale.</i>	Cajas	Madera	35
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-16-

Cebolla de hoja	<i>Allium fistulosum</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i>	Cajas	Madera	26
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	12
Escarola	<i>Cichorium endivia</i>	Cajas	Madera	35
			Plástico	
			Cartón	
Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i>	Cajas	Madera	28
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-17-

Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	Cajas	Madera	30
			Plástico	
			Cartón	
Orégano	<i>Origanum vulgare</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	12
Perejil	<i>Petroselinum crispum</i>	Cajas	Madera	31
			Plástico	
			Cartón	
Repollo	<i>Brassica oleracea capitata</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	40





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-18-

HORTALIZAS DE FRUTAS

RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (kg.)
Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Calabaza	<i>Cucúrbita máxima</i>	Cajas	Madera	26
			Plástico	
		Bolsas	Plástico	40
Calabacita	<i>Cucúrbita moschata</i>	Cajas	Madera	15
			Plástico	
			Cartón	
Pepino	<i>Cucumis sativus</i>	Cajas	Madera	18
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-19-

Calabacín o Zapallito largo o Zuchini	<i>Cucurbita pepo</i>	Cajas	Madera Plástico Cartón	115
Papa del aire	<i>Sechium edule</i>	Cajas	Madera Plástico Cartón	20
Pimiento o locote	<i>Capsicum annum</i>	Cajas	Madera Plástico Cartón	15
		Bolsas	Plástico	25
Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i>	Cajas	Madera Plástico Cartón	22





RESOLUCIÓN N°479....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZAN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-20-

Zapallo(*)	<i>Cucurbita maxima</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	
Zapallito De tronco	<i>Cucurbita máxima var.</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	40

(*) Están exceptuados de cumplir obligatoriamente la utilización de empaque.

RAICES TUBERCULOS Y BULBOS

RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (kg.)
Ajo	<i>Allium sativum</i>	Cajas	Madera	12
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	18





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-21-

Batata	<i>Ipomoea batatas</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	60
Cebolla	<i>Allium cepa</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	25
Mandioca	<i>Manihot esculenta</i>	Bolsas	Plastillera	60
			Tela	
Nabo	<i>Brassica rapa</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	
Papa	<i>Solanum tuberosum</i>	Bolsas	Plastillera	50
			Tela	
			Plástico	
			Fibra natural	





RESOLUCIÓN N°479....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-22-

Rabanito	<i>Raphanus sativus</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	
Remolacha	<i>Beta vulgaris</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	50
Zanahoria	<i>Daucus carota</i>	Cajas	Madera	24
			Plástico	30
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	50
Jengibre	<i>Zingiber officinale</i>	Cajas	Madera	12
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-23-

HORTALIZAS DE FLORES Y LEGUMBRES

RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (kg.)
Brócoli	<i>Brassica olerácea var. itálica</i>	Cajas	Madera	12
			Plástico	
			Cartón	
Coliflor	<i>Brassica olerácea botrytis.</i>	Cajas	Madera	15
			Plástico	
			Cartón	
Poroto manteca	<i>Phaseolus lanatus</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	40
Poroto peky	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Cajas	Madera	18
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	40





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-24-

FRUTAS

RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (Kg.)
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	
Arandano	<i>Vaccinium spp.</i>	Cajas	Cartón	15
			Plástico	15
Banana carapé	<i>Musa spp</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	20
Banana oro	<i>Musa sp.</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-25-

Cereza dulce	<i>Prunus avium</i>	Cajas	Madera	12
			Cartón	5
Cereza ácida	<i>Prunus cerasus</i>	Cajas	Madera	12
			Cartón	5
Ciruela	<i>Prunus doméstica</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Durazno	<i>Prunus Pérsica</i>	Cajas	Madera	16
			Plástico	
			Cartón	
Frutilla	<i>Fragaria spp.</i>	Cajas	Madera	10
			Plástico	
			Cartón	
			Isopor	





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZAN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-26-

Guayaba	<i>Psidium guajaba</i>	Cajas	Madera	10
			Plástico	
			Cartón	
Limón	<i>Citrus limón</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	32
Mamón	<i>Carica Papaya</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Cajas	Madera	25
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	30
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-27-

Manzana	<i>Malus sylvestris</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	
Melón	<i>Cucumis Melo</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Cajas	Madera	22
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	30
Pelón	<i>Prunus pérsica var. Nectarina</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Pera	<i>Pyrus communis</i>	Cajas	Madera	24
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-28-

Piña	<i>Ananas comusus</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Pomelo	<i>Citrus paradisi</i>	Cajas	Madera	30
			Plástico	
			Cartón	
		Bolsas	Plástico	30
Sandía(*)	<i>Citrullus vulgaris</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Uva	<i>Vitis vinífera</i>	Cajas	Madera	10
			Plástico	
			Cartón	
Kiwi	<i>Actinidia chinensis</i>	Cajas	Madera	10
			Plástico	
			Cartón	





RESOLUCIÓN N°479...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS “IN NATURA” QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012”.

-29-

Coco (*)	<i>Cocos nucifera</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	
Mburucuya	<i>Passiflora edulis</i>	Cajas	Madera	12
			Plástico	
			Cartón	
Caqui	<i>Diospyros Kaki</i>	Cajas	Madera	20
			Plástico	
			Cartón	

(*) Están exceptuados de cumplir obligatoriamente la utilización de empaque

OTROS

RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (Kg.)
Almendra	<i>Prunus dulcis</i>	Cajas	Madera Cartón	10
Castaña de Caju	<i>Anacardium occidentale</i>	Cajas	Madera Cartón	10
Dátil	<i>Phoenix dactylifera</i>	Cajas	Madera Cartón	10

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

